

integrante de esta Institución veinticuatro años aproximadamente; por lo cual es indudable que **el hoy responsable** conoce perfectamente la normatividad policial y en consecuencia su sanción a que puede hacerse acreedor, así como las obligaciones que debe cumplir.

**VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** Dentro del expediente que se actúa, se advierte que el elemento policial no es reincidente en este tipo de conductas, sin embargo, la omisión que se le reclama, es más que suficiente para sancionarlo.

**VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”,** aunque no existe de forma directa un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de deberes, al cometer las conductas, puso en riesgo la seguridad pública de la sociedad en general, considerándose de aspecto incuantificables, por tal razón, este Consejo no puede ser omiso en sancionar tales actos.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el hoy responsable, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracciones III y 111 inciso b) fracción IV, de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en la que establece la sanción administrativa de **remoción**.

En consecuencia, este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** El elemento policial **JOSÉ LUIS GALLARDO BAILÓN**, es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se le impone al Policía Estatal **JOSÉ LUIS GALLARDO BAILÓN**, la sanción administrativa de **remoción del cargo**; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación por tiempo indefinido para realizar actividades policiales en territorio del Estado de Guerrero; precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera el en términos del artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado.

**TERCERO.-** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**CUARTO.** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario del Sistema Penitenciario, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al

Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO** Se hace saber al citado policía sancionado, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de **quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvieron por unanimidad Los CC.

